

DECRETO N° 446/17

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2017

VISTO:

Las Leyes Nros. 70, 71 y 471 (textos consolidados según Ley N° 5.666), el Decreto N° 363/15 y modificatorios, la Resolución Conjunta N° 1960-SHYF-PG/05, y el Expediente Electrónico N° 28436810-MGEYA-DGDSCIV/17, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 4° de la Ley N° 70 el Sector Público comprende, entre otros y en lo que resulta de interés para el presente Decreto, al Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

Que en virtud de la política de buena administración que se ha planteado como eje de este Gobierno, corresponde implementar un ordenamiento de la estructura de los salarios en base al principio de equidad en la escala salarial;

Que, con miras a ello, la pauta directriz debe ser la retribución establecida por el artículo 6° del Decreto N° 363/15 y modificatorios, para los funcionarios del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en ese marco, corresponde establecer que ninguna autoridad superior que preste servicios en el ámbito de la Administración Pública, incluyendo sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o entidades autárquicas o el personal jerárquico de las Sociedades del Estado o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria donde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea accionista mayoritario, podrá percibir una remuneración y/o contraprestación bruta total, bajo cualquier modalidad o concepto, superior a la remuneración bruta que, de acuerdo con lo determinado por el Decreto N° 363/15 y modificatorios, corresponda percibir al cargo de autoridad superior del Poder Ejecutivo que se determine como equivalente;

Que a tal fin se entiende oportuno delegar al Ministro de Hacienda y al Jefe de Gabinete de Ministros, en forma conjunta, la facultad de determinar la equivalencia aludida en el párrafo anterior;

Que por otro lado, se entiende conveniente que en el marco de la delegación referida pueda atribuirse al personal jerárquico de las Sociedades del Estado o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria donde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea accionista mayoritario, excepcionalmente una remuneración superior a la que corresponda al cargo de autoridad superior del Poder Ejecutivo al que resulten equivalentes, siempre que ello se estime adecuado en función del ámbito de injerencia del citado personal jerárquico;



Que para aquellas autoridades cuyas retribuciones deben equipararse del modo aludido y que al momento de entrada en vigencia de este Decreto perciban una remuneración bruta total, bajo cualquier modalidad o concepto, que supere el límite anteriormente establecido, se reducirán sus remuneraciones hasta alcanzar el salario que se determine como equivalente, no pudiendo la mencionada disminución ser mayor a un veinte por ciento (20%) del salario percibido al mes de noviembre de 2017;

Que en cuanto a las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado, el artículo 73 de la Ley N° 70 prevé que los proyectos de presupuesto deben expresar las políticas generales y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el Poder Ejecutivo y la autoridad de la jurisdicción correspondiente, los que deben contener, entre otras cosas, los recursos humanos a utilizar;

Que en ese orden de ideas, previo a que las sociedades del Estado y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria cuyo principal accionista sea el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijen las retribuciones extraordinarias de sus directores, síndicos, personal jerárquico y demás personal y/o adopten decisiones que generen modificaciones de su estructura jerárquica, deberá contarse con el acuerdo del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministro de Hacienda, el que deberá estar precedido de la evaluación del titular del Ministerio en cuya órbita se ubique la sociedad, conforme la estructura orgánica funcional aprobada por el Decreto N° 363/15 y modificatorios;

Que en el mismo sentido y con el fin de constatar la disponibilidad presupuestaria, los organismos autárquicos previo a realizar modificaciones de su estructura orgánica funcional, deberán contar con el acuerdo del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministro de Hacienda el que deberá estar precedido de la evaluación del titular del Ministerio en cuya órbita se ubique el organismo, conforme la estructura orgánica funcional aprobada por el Decreto N° 363/15 y modificatorio;

Que, sin perjuicio del procedimiento referido en los párrafos precedentes, se entiende oportuno establecer un tope para los honorarios correspondientes a los directores y síndicos de las sociedades del Estado o sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, donde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea accionista mayoritario, en un treinta por ciento (30%) de la remuneración bruta que legalmente corresponda percibir al cargo de Ministro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepciones que podrán alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración bruta que legalmente corresponda percibir al cargo de Ministro;

Que, por otro lado, resulta necesario instruir a los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las sociedades del Estado y en las sociedades anónimas creadas por convenios interjurisdiccionales, a través del Ministerio de Gobierno, a solicitar mediante el mecanismo que corresponda, la limitación de las retribuciones de conformidad a los parámetros mencionados para las demás entidades descentralizadas;



Que además corresponde señalar que del análisis de las retribuciones de los funcionarios pertenecientes al régimen de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, surge que aquellos que forman parte del plantel de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran percibiendo una asignación denominada "Asignación Remunerativa", cuya denominación original era "Asignación Ordenanza N° 42924", propia del Escalafón aprobado por la Resolución Conjunta N° 1960-SHYF- PG/05;

Que la aludida "Asignación Remunerativa" constituye un concepto propio del Escalafón para el personal de Planta Permanente de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en sus tres agrupamientos ("Profesional", "Auxiliar Jurídico" y "Auxiliar Operativo"), que no puede contemplarse como parte integrante de la retribución de las autoridades superiores del citado organismo, cuyo régimen retributivo se encuentra regulado por el Decreto N° 363/15, conformado en el marco de la Ley N° 5.460, puesto que importa un incremento salarial para los funcionarios de la Procuración General que la reciben, que distorsiona la equivalencia entre sus salarios y las de los mismos niveles jerárquicos regulados por el Decreto N° 363/15 y modificatorios;

Que ello así, y atendiendo a la convergencia salarial que se ha puesto como objetivo de una racional y equitativa utilización de los recursos públicos, se entiende oportuno excluir del cobro de la "Asignación Remunerativa", aprobada por la Resolución Conjunta N° 1960-SHYF-PG/05, a las autoridades superiores de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a partir del mes siguiente de la publicación del presente;

Que asimismo, se entiende oportuno modificar el nivel retributivo que fuera establecido por el artículo 3° del Decreto N° 492/99 de los Consejeros integrantes del Consejo del Plan Urbano Ambiental creado por la Ley N° 71, estableciéndola en un treinta por ciento (30%) de la remuneración bruta que legalmente corresponda percibir al cargo de Ministro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el mismo sentido corresponde modificar el nivel retributivo de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna del Ente de Higiene Urbana y del Ente de Mantenimiento Urbano Integral siendo el mismo equivalente a Gerente Operativo Transitorio;

Que a los efectos de la aplicación del presente Decreto resulta propicio facultar, en forma conjunta, al Ministro de Hacienda y al Jefe de Gabinete de Ministros, a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operatorias y complementarias, para hacer efectivas las disposiciones del presente régimen;

Que conforme lo expresado, resulta necesario dictar la norma legal pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Establécese que ninguna autoridad superior que preste servicios en el ámbito de la Administración Pública, incluyendo sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o entidades autárquicas o los presidentes de los directorios que ejerzan funciones ejecutivas, o el personal jerárquico de las Sociedades del Estado o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria donde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea accionista mayoritario, podrá percibir una remuneración y/o contraprestación bruta total, bajo cualquier modalidad o concepto, superior a la remuneración bruta que, de acuerdo con lo determinado por el Decreto N° 363/15 y modificatorios, corresponda percibir al cargo de autoridad superior del Poder Ejecutivo que se determine como equivalente.

Artículo 2°.- Establécese que respecto de las autoridades superiores mencionadas en el artículo 1° del presente Decreto que perciban una remuneración y/o contraprestación bruta total, bajo cualquier modalidad o concepto, que supere el límite anteriormente establecido, a partir del mes de enero de 2018 se reducirá su remuneración hasta alcanzar el salario que se determine como equivalente, no pudiendo la mencionada disminución ser mayor a un veinte por ciento (20%) del salario percibido al mes de noviembre de 2017.

La remuneración bruta total, bajo cualquier modalidad o concepto, que resulte de la disminución dispuesta en el párrafo precedente, no podrá ser incrementada hasta que se encuentre dentro del límite establecido por el artículo 1° del presente.

Artículo 3°.- Delégase en los señores Ministro de Hacienda y Jefe de Gabinete de Ministros la facultad de determinar, en forma conjunta, la equivalencia entre los cargos de las autoridades superiores de las reparticiones centralizadas, descentralizadas o entidades autárquicas o los presidentes de los directorios, que ejerzan funciones ejecutivas o el personal jerárquico de las Sociedades del Estado o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria donde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea accionista mayoritario, con los cargos de autoridad superior del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Establécese que en el marco de la delegación prevista en el artículo 3° del presente, podrá atribuirse al personal jerárquico de las Sociedades del Estado o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria donde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea accionista mayoritario, una remuneración superior a la que corresponda al cargo de autoridad



superior del Poder Ejecutivo al que resulten equivalente, siempre que ello resultare adecuado en función del ámbito de injerencia del citado personal jerárquico.

Artículo 5°.- Establécese un tope para los honorarios correspondientes a los Directores y Síndicos de las Sociedades del Estado o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, donde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea accionista mayoritario, en un treinta por ciento (30%) de la remuneración bruta mensual que legalmente corresponda percibir al cargo de Ministro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dichos honorarios podrán ser incrementados, por excepción dispuesta en forma conjunta por el Ministro de Hacienda y Jefe de Gabinete de Ministros, hasta un límite del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración bruta mensual que legalmente corresponda percibir al cargo de Ministro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Establécese que a efectos de realizar modificaciones de la estructura orgánico funcional y/o la fijación de retribuciones extraordinarias correspondientes a los Directores, Síndicos, personal jerárquico y demás personal en las Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria donde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea accionista mayoritario, deberá contarse previamente con el acuerdo del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministro de Hacienda, el que deberá estar precedido de la evaluación del titular del Ministerio en cuya órbita se ubique la sociedad, conforme la estructura orgánica funcional aprobada por el Decreto N° 363/15 y modificatorios.

Artículo 7°.- Establécese que los organismos autárquicos previo a realizar modificaciones de su estructura orgánico funcional, con el fin de constatar la disponibilidad presupuestaria, deberán contar con el acuerdo del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministro de Hacienda el que deberá estar precedido de la evaluación del titular del Ministerio en cuya órbita se ubique el organismo, conforme la estructura orgánica funcional aprobada por el Decreto N° 363/15 y modificatorios.

Artículo 8°.- Instrúyase a los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria creadas por convenios interjurisdiccionales, a través del Ministerio de Gobierno, a impulsar medidas que propendan a limitar la retribución de los Directores y Síndicos de acuerdo al artículo 5° del presente Decreto, mediante el mecanismo que corresponda.

Artículo 9°.- Exclúyase de la percepción de la "Asignación Remunerativa" –cuya denominación original fuera "Asignación Ordenanza N° 42924"- a los funcionarios dependientes de la Procuración



General de la Ciudad de Buenos Aires que integran el régimen de autoridades superiores instituido por el artículo 6° del Decreto N° 363/15 y modificatorios.

Artículo 10°.- Modifícase el texto del artículo 3° del Decreto N° 492/99, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°- El señor Presidente del Consejo, su Coordinador, los señores subsecretarios y los integrantes del organismo que simultáneamente integren el Consejo Asesor de Planificación Urbana, desempeñarán sus tareas sin perjuicio de las correspondientes a sus cargos y sin recibir remuneración adicional por su desempeño en el Consejo que se crea por el presente Decreto. Los restantes Consejeros revistarán con retribución equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración bruta mensual que legalmente corresponda percibir al cargo de Ministro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Artículo 11.- Modifícase la asignación bruta mensual del responsable de la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ente de Mantenimiento Urbano Integral, Organismo Fuera de Nivel bajo la órbita del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, quien tendrá nivel remunerativo equivalente a Gerente Operativo Transitorio

(Artículo 11° sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 452/2017, BOCBA N° 5.272 del 12/12/2017)

Artículo 12.- Facúltase a los señores Ministros de Hacienda y Jefe de Gabinete de Ministros, en forma conjunta, a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente.

Artículo 13.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 14.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios del Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.

RODRÍGUEZ LARRETA - Mura - Miguel

